



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: ALEXANDER TRIANA PALACIOS
Demandado: JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00107 00

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta las diligencias de notificación, proceda la parte demandante a realizar la notificación acorde al artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 17
de fecha 18 de abril de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0bb0d446eb69343786af7120a653ba95afecf028abc5a7604f97f3369a814c**
Documento generado en 08/04/2022 08:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bucaramanga - Santander, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Doctor

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

MARTHA ISABEL ACEVEDO BETANCUR, apoderada de la parte demandante, con el debido respeto y dentro de los términos previstos en el artículo 318 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha ocho (8) de Abril de dos mil veintidós (2022), notificado mediante estado No. 17 de fecha dieciocho (18) de Abril del corriente año, a través del cual el Señor Juez 25 de Familia de Bogotá ordena “No tener en cuenta las diligencias de notificación y proceder la parte demandante a realizar la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020”, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 25 de Familia de Bogotá, profiere auto admisorio demanda divorcio, en cuyo numeral segundo ordena:

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

SEGUNDO: No obstante al evidenciarse por parte de la parte actora el yerro del Despacho en cuanto a la norma enunciada, se procedió a notificar a la demandada en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 - **ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.-* es decir enviando copia del auto admisorio de la demanda, así como de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Nótese su Señoría que simultáneamente al mensaje enviado a la parte demandada, los anteriores documentos digitales, fueron enviados al correo del Juzgado, con el fin de comprobar que evidentemente estos fueron enviados a la demandada. Así mismo el Despacho mediante mensaje electrónico acusa recibido de dicho mensaje, como se demuestra con los pantallazos adjuntos.

The screenshot displays an email client interface. On the left, the 'Enviados' (Sent) folder is selected, showing a list of sent emails. The top email is from 'Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá' to 'carolinapa16@hotmail.com' with the subject 'CONSTANCIA NOTIFICACION AL' and date '14/03/2022'. Below it is an email from 'carolinapa16@hotmail.com, Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá' to 'Martha Isabel Acevedo Betancurt' with the subject 'Notificación Auto Admisorio de' and date '14/03/2022'. The main pane on the right shows the details of the selected email. The subject is 'Notificación Auto Admisorio de la Demanda de Divorcio'. The sender is 'Martha Isabel Acevedo Betancurt <marthaisabela01@hotmail.com>' with a green circular profile picture containing the letters 'MB'. The date and time are '14/03/2022 2:57 p. m.'. The 'Para:' field lists 'carolinapa16@hotmail.com; Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; Alexander Triana Palacios'. There is a link 'Guardar todos los datos adjuntos'. Two PDF attachments are shown: 'AUTO ADMISORIO DEMANDA.pdf' (340,05 KB) and 'DEMANDA DIVORCIO CIVIL.pdf' (25,3 MB). The email body text reads: 'Señora JOAHANA CAROLINA PERILLA ARIAS: Cordial Saludo.'

Buscar

Enviados

lunes, 14 de marzo de 2022

Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá > CONSTANCIA NOTIFICACION AL 14/03/2022
Cordial saludo. Con el debido resp.

carolinapa16@hotmail.com, Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá ✓ Notificación Auto Admisorio de 14/03/2022

Juzgado 25 Familia - Bogotá
Cordial saludo Se acusa reci Bandeja de entrada

Martha Isabel Acevedo Betancurt

Responder Responder a todos Reenviar Archivar

Notificación Auto Admisorio de la Demanda de Divorcio

MB Martha Isabel Acevedo Betancurt <marthaisabela01@hotmail.com>
14/03/2022 2:57 p. m.

Para: carolinapa16@hotmail.com; Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; Alexander Triana Palacios

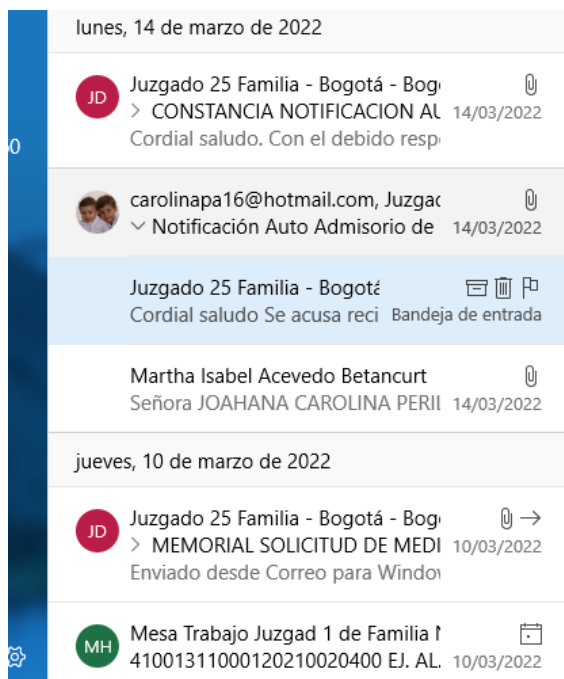
[Guardar todos los datos adjuntos](#)

AUTO ADMISORIO DEMANDA.pdf 340,05 KB

DEMANDA DIVORCIO CIVIL.pdf 25,3 MB

Señora JOAHANA CAROLINA PERILLA ARIAS:

Cordial Saludo.



Cordial saludo

Se acusa recibido a su memorial

JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTA

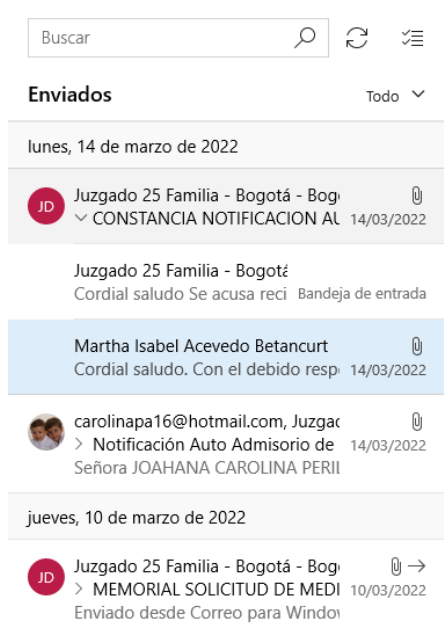
De: Martha Isabel Acevedo Betancurt <marthaisabela01@hotmail.com>
Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 14:57
Para: carolinapa16@hotmail.com <carolinapa16@hotmail.com>; Juzgado 25 I <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexander Triana Palacios <triapo@h
Asunto: Notificación Auto Admisorio de la Demanda de Divorcio

Señora JOAHANA CAROLINA PERILLA ARIAS:

Cordial Saludo.

Con toda atención y en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), se envió al Juzgado copia del pantallazo del envío del correo electrónico notificando auto admisorio de la demanda, y allegando demanda junto con anexos. Esto como evidencia correspondiente al envío de la comunicación.

CUARTO: Así mismo y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), se envió al Juzgado copia del pantallazo del envío del correo electrónico notificando auto admisorio de la demanda, y allegando demanda junto con anexos. Esto como evidencia correspondiente al envío de la comunicación.



QUINTO: Aunado a lo anterior, Señoría me permito enviar evidencia que el correo electrónico al cual fue enviado la notificación del auto admisorio,

demanda y anexos, corresponde a la demandada. Obsérvese en la foto de perfil, la fotografía de los hijos de la pareja.

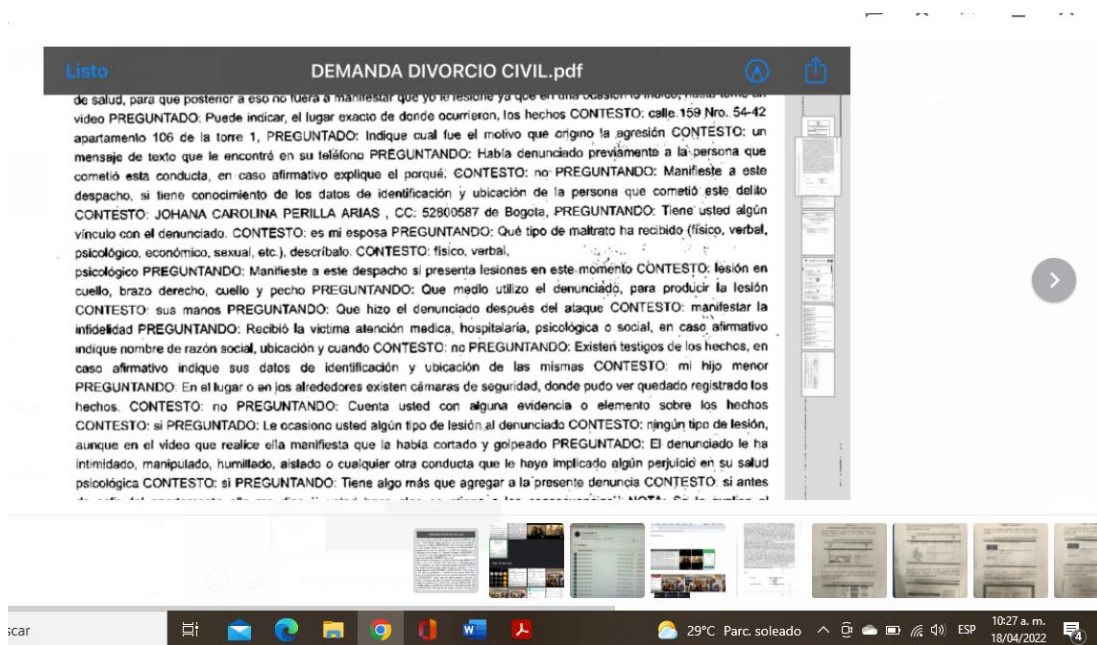


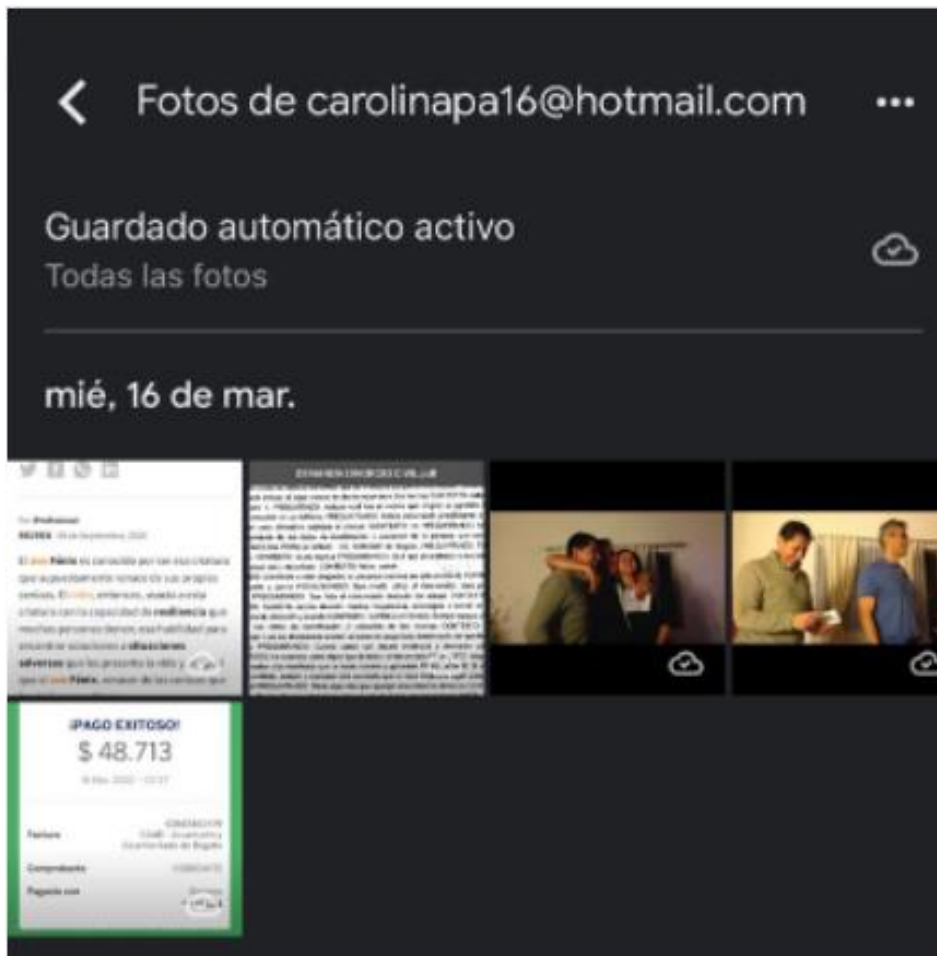
De igual manera demuestra que el correo al cual fueron enviados el auto admisorio de la demanda, demanda y anexos, es el correo de la demandada, si se remite a folio 64 de la demanda (contrato de mandato inmobiliaria) donde aparece la firma, numero celular y correo electrónico de la demandante. Igual en la pagina 74 (contrato de mandato, también suscrito por la demandante. Escritura pública 1045 a folio No. 132 de la demanda. Entre otros tantos documentos de los anexos a la demanda, que plasman el correo de la señora CAROLINA PERILLA.

SEXTO: Es importante Señoría informar al Despacho, que la parte demandante tiene prueba que la señora JOHANNA CAROLINA PERILLA ARIAS recibió no sólo el auto admisorio de la demanda, sino también de la demanda y sus anexos.

Esto debido a que ella y su cónyuge cuentan con un álbum compartido de fotos digitales, que permite que todas las fotografías tomadas con el celular de la demandada lleguen directamente al computador del señor ALEXANDER TRIANA.

Como prueba de lo anterior, me permito anexar pantallazo de fotografía tomada con el celular de la señora JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS, el día 16 de marzo hogaño, en la cual aparece parte de los anexos de la demanda correspondiente al folio 27, que corresponde a la denuncia interpuesta por el señor ALEXANDER TRIANA PALACIOS en contra de la señora JOHANNA CAROLINA PERILLA ARIAS, por el punible de violencia intrafamiliar, ante la Fiscalía General de la Nación. Documento que por obvias razones sólo pudo obtener la demandada a través de los anexos de la demanda de divorcio civil. Así mismo obsérvese en la parte derecha de la fotografía anexa, otras piezas como portada, copia y conversaciones WhatsApp entre otros, que conforman parte de los anexos de la demanda notificada a la señora PERILLA ARIAS, a través de correo electrónico.





PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Que se revoque el auto de fecha ocho (8) de Abril de dos mil veintidós (2022), notificado mediante estado No. 17 de fecha dieciocho (18) de Abril del corriente año, a través del cual el Señor Juez 25 de Familia de Bogotá ordena “No tener en cuenta las diligencias de notificación y proceder la parte demandante a realizar la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera que está probado que tanto el auto admisorio de la demanda, como la demanda misma y sus anexos fueron anexados correctamente a la notificación enviada a la señora JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS, el día 14 de marzo de 2022, como se puede probar su señoría al proceder a abrir el mensaje

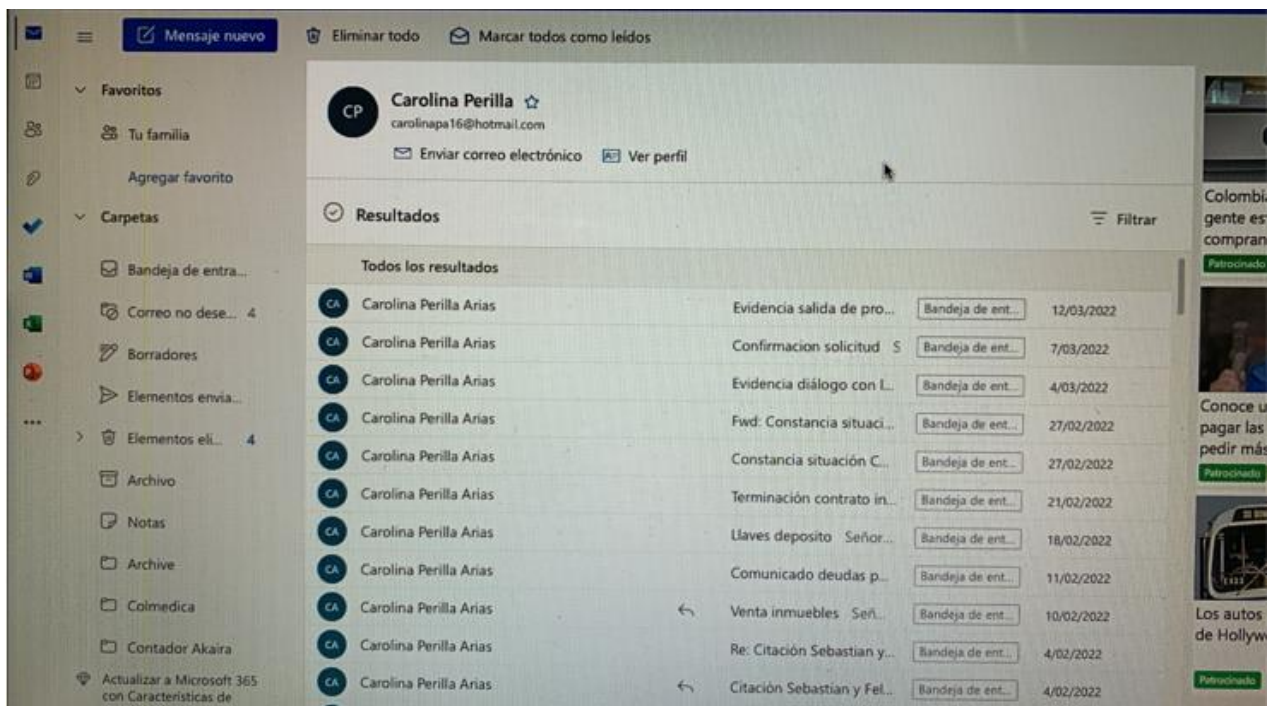
electrónico allegado al correo electrónico de su despacho en la misma fecha. Lo que deja sin fundamento el informe secretarial de fecha 28 de marzo de 2022 que motivó el auto en mención, según el cual en el correo remitido a la demandada no se evidencian los archivos adjuntos que den cuenta el cabal cumplimiento de la norma.

2. Que se tenga notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda, y recibida la copia de la demanda y anexos por parte de la demandada, como quiera que está probado que el correo electrónico al cual se remitió mensaje electrónico corresponde a la demandada.
3. Qué se tenga como vencido el tiempo de traslado para la contestación de la demanda, el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) como quiera que la misma fue notificada en debida forma a la demandada el día 14 de marzo de 2022, y que de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 párrafo 3º La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es 18 de marzo de 2022.

ANEXOS Y PRUEBAS

Con el fin de fundamentar el presente Recurso de Reposición, téngase como prueba de la notificación de la demanda, los correos electrónicos enviados tanto a la demandada como al juzgado, de los cuales se incorpora pantallazos en el cuerpo del presente recurso.

De igual forma me permito anexar pantallazo de la bandeja de entrada del correo del señor ALEXANDER TRIANA, en la que aparecen mensajes electrónicos provenientes del correo de la demandada, el cual corresponde al aportado en la demanda.



De sus Señoría

Atentamente,

MARTHA ISABEL ACEVEDO BETANCUR

CC. No. 63346982 de Bucaramanga

TP. 193627 del C.S.J

Celular: 3166244947



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Control de traslados.

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Se deja constancia del traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN el cual se fija en lista por el término de tres (3) días como lo prevé el artículo 318 del Código General del Proceso.

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 025 FAMILIA DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **011**

Fecha: 27/05/2022

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 10 025 2018 00553	Ordinario	ENCARNACION SUAREZ GUZMAN	LUIS QUERUBIN LOPEZ CALLEJAS	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2019 00003	Ejecutivo	CLAUDIA MIREYA AGUILAR MORA	VICTOR ALFONSO GOMEZ DEVIA	Traslado excepciones merito	27/05/2022	9/06/2022
11001 31 10 025 2020 00281	Verbal Sumario	LUZ ESPERANZA - GONZALEZ VALBUENA	BLANCA INES CANESTO NEMOGA	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 2021 00191	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA HERSILIA RODRIGUEZ DE MORENO	AURELIO MOISES MORENO BAYONA	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 2021 00329	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ELSA MARIA GARZON LOPEZ	JOSE AUGUSTO MONTOYA RESTREPO	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2021 00365	Ordinario	LUCILA CORREA CORREA	ARTURO ARIAS ESCOBAR	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2021 00397	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CARLOS ANDRES CANDELA CANDELA	LUZ KARINE GUERRA ALVAREZ	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2021 00403	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	ANA CONSTANZA MARTINEZ	CAMPO ELIAS COSTES MARTINEZ	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2021 00483	Ordinario	JOSE CONTARDO BERNAL	SANDRA MILENA DE DIOS ROMERO	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2021 00736	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	ESTEFANIA PARRADO MORALES	ALBEIRO PEÑALOZA CRUZ	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2021 00762	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	DIEGO CHAVEZ PARRA	ANDREA CATALINA RAMIREZ LOZANO	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2021 00786	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MARIA EMILSE POLO GALINDO	GUSTAVO ADOLFO MORENO PERILLA	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 2021 00789	Verbal Sumario	SERGIO RUIZ ESPINOSA	MARIA VALERIA RUIZ SALGADO	Traslado excepciones merito	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 2021 00827	Verbal Sumario	KARINA ANDREA MENDOZA ALBADAN	JUAN DAVID PETRO NEGRETE	Traslado excepciones merito	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 2022 00064	Ejecutivo - Minima Cuantía	NICOLAS ESTEBAN PALOMINO VELASQUEZ	JHON ADEMIR PALOMINO PARRA	Traslado excepciones merito	27/05/2022	9/06/2022
11001 31 10 025 2022 00079	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	CLAUDIA LUCIA ROCHA URBINA	ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 2022 00090	Ejecutivo - Minima Cuantía	CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO ERAZO	CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022



No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 10 025 2022 00092	Ordinario	YAKELINE FUENTES RODRIGUEZ	PAULA ALEJANDRA ESPITIA VARGAS	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 2022 00107	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	ALEXANDER TRIANA PALACIOS	JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 27/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HUGO ALFONSO PARABALLO RODRIGUEZ

SECRETARIO

